

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 08 de agosto de 2022.

A Despacho de la señora Juez el presente proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual, informandole que la Agencia Nacional de Minería que fue vinculada al presente asunto presentó excepciones previas al momento de contestar la demanda.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Declarativo de Incumplimiento Contractual.
Rad.: 17380 31 12 001 2020 00468 00

RESUELVE EXCEPCIÓN PREVIA

Pasará este Despacho a emitir el pronunciamiento correspondiente frente a las excepciones previas propuestas por la Agencia Nacional de Minería, al contestar, dentro del término otorgado, la demanda.

I. ANTECEDENTES

Una de las vinculadas, esto es, la agencia Nacional de Minería propuso como excepción previa la de falta de legitimación en la causa por pasiva al momento de ofrecer su réplica, fundo este medio exceptivo, con base en los siguientes argumentos:

- Que no tenía ninguna relación con los hechos de la demanda, dado que no fue contratante ni contratista en la operación minera que había originado la contienda jurídica, objeto de estudio.
- Que no tenía ninguna relación con los hechos que ocasionaron el proceso, pues en su sentir no es la entidad llamada a satisfacer los pedimentos de la parte demandante.

II. FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Las excepciones previas se encuentran establecidas en el artículo 100 del C.G.P., mismas que son taxativas y su finalidad es permitir que la demanda ingrese depurada para el proferimiento de la sentencia que ponga fin a la instancia.

En consecuencia, para que un acto sea denominado como excepción previa debe encontrarse enlistado en los especiales tópicos que regula el mencionado canon normativo pues de no erigirse de tal forma deberá ser rechazado.

Fundamentos Fácticos.

Descendiendo al fondo del presente asunto, importante es recabar, que la falta de legitimación en la causa por pasiva, no se constituye en una excepción previa, pues tal premisa no se encuentra enlistada en los acontecimientos previstos en el artículo 100 del C.G.P., norma que, tal como se indicó, tiene un carácter taxativo, situación por la cual la excepción previa propuesta será rechazada de plano.

Por otro lado, y si en gracia de discusión se solventara la anterior dificultad, se adviera que, conforme se manifestó en el proveído de fecha 10/02/2022, obrante a pdf 28 del cartular, es diáfano que la citación de la entidad excepcionante no se generó en calidad de litis consorte del extremo demandado y que con su comparecencia al presente asunto no se busca que soporte las pretensiones de la demanda, pues tal vinculación se generó merced al apoyo que pueda solicitarse en virtud de la especial materia que se ventila en el actual trámite.

En consecuencia, de lo indicado y en aras de conocer a fondo la situación acaecida en el presente litigio este Despacho le ordenará a la Agencia Nacional de Minería, que indique si el título minero No. LH-0015-17 se encontraba vigente para la época de explotación del contrato – años 2018 y 2019-, quién era su beneficiario, así mismo, indicará si tal título puede ser transferido a otra persona para su explotación y de ser así bajo qué figura jurídica; lo anterior para advertir la licitud de la actividad contractual que realizaron las partes de este litigio.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva instaurada por la Agencia Nacional de Minería Conforme lo dicho.

SEGUNDO: Ordenar a la Agencia Nacional de Minería que indique si el título minero No. No. LH-0015-17 se encontraba vigente para la época de explotación año 2018, quien era su beneficiario, así mismo, indicará si tal título puede ser transferido a otra persona para su explotación y de ser así bajo que figura jurídica.

TERCERO: Surtido lo anterior, se ordena el ingreso de las diligencias al Despacho. Para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA**